

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2014-00182, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, dentro del cual se guardó silencio. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00182 00

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Betulia Aya de Parra contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que habiéndose corrido traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la ejecutante **BETULIA AYA DE PARRA (q. e. p. d.)**, representada por sus sucesoras procesales **MARTHA LIGIA PARRA DE TORRES Y HEYDA PARRA AYA**, dentro del mismo se guardó silencio.

De otra parte, habrá de reconocerse personería adjetiva a la Dra. **MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ**, para actuar en nombre y representación de **COLPENSIONES**, en virtud de la sustitución de poder que le hace el representante legal de **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S. A. S.**, a quien la ejecutada confirió poder general.

A su turno, el apoderado de las sucesoras procesales ejecutantes, solicita la liquidación de las costas y agencias en derecho por causa del ejecutivo, petición fue estudiada en auto del 25 de enero de 2023, por medio del cual se dispuso seguir adelante la ejecución, por lo que deberá estarse sujo a lo dispuesto en dicha providencia.

Finalmente, una vez revisada la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, considera el Despacho que habrá de modificarse con el fin de actualizarla por encontrarse mal liquidado el valor de la diferencia pensional entre el 11 de enero de 2008 y la fecha del fallecimiento de la demandante.

En consecuencia, la liquidación habrá de ser modificada y aprobada de la siguiente manera:

Capital Retroactivo Diferencia Pensional 11/01/08 y 20/09/20.....\$53.568.052.59

Indexación.....	\$12.030.265.89
Capital Costas.....	\$ <u>2.013.070.00</u>
SUBTOTAL LIQUIDACION.....	\$67.611.388.48
Descuento Seguridad Social Salud.....	\$ 5.528.200.00
	\$62.083.188,48
Pago Ejecutada Resolución DNP 2218 el 8 de agosto.....	\$65.583.715.00
SALDO	\$ -3.500.556.52

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá la terminación de proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales de cara a los dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez, que la suma liquidada en acto administrativo por valor de **\$65.583.715.00** incluye los valores del retroactivo, la indexación y las costas, valores que fueron cobrados el pasado 8 de agosto de 2023 como se afirma por el profesional del derecho, por lo que se dispondrá el archivo de las diligencias y el levantamiento de medidas cautelares.

Finalmente, se entiende que los descuentos al sistema de seguridad social lo son en la suma de **\$5.528.200**, los cuales, deberán ser trasladas a la Eps como se dispuso en la sentencia y en el mandamiento de pago;

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.122.410.438 y Tarjeta Profesional 308.755 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que la hace el representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S. A. S.**, a la cual confirió poder la Entidad antes mencionada

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en auto del del 25 de enero de 2023, respecto de las costas del ejecutivo.

TERCERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$67.611.358.48** menos el pago de la resolución **\$65.583.715.00** y descuento en

salud \$5.528.200.00, reconociendo en totalidad en cumplimiento de sentencia judicial la suma de \$71.111.915 , acorde a lo considerado.

CUARTO: PRECISAR que la ejecutada **COLPENSIONES** habrá de transferir la suma de \$5.528.200, por concepto de APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, a la EPS en la cual se encontraba afiliada la demandante **BETULIA AYA DE PARRA (q. e. p. d.)**.

QUINTO: TERMINAR el presente proceso por PAGO DE LA OBLIGACION Y COSTAS, conforme lo expuesto en precedencia.

SEXTO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la ejecutada, conforme lo motivado en precedencia.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°128 de fecha 28 de septiembre de
2023

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccb0a17c70084e1c97a502808929596a0de90ced5325c26f7bd5749e3d619b4**

Documento generado en 27/09/2023 01:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>